

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No.	Expediente:	3486-2	CP3-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el numeral 3 del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de debates presidenciales.		
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mary Telma Guajardo Villareal y José Luis Jaime Correa.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2012.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2012.		
7. Turno a Comisión.	Gobernación.		

II.- SINOPSIS

Establecer que los debates presidenciales organizados por el Instituto Federal Electoral, serán transmitidos en cadena nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 41, por lo que hace al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y XVII, en lo referente a la Ley Federal de Radio y Televisión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN			
	Artículo Primero Se reforma el numeral 3 del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:			
Artículo 70	Artículo 70			
1 a 2	1.			
	2.			
3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.	3. Los debates serán transmitidos, en vivo y en cadena nacional por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates.			
4 a 6.	4.			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	5 6
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	Articulo Segundo Se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:
Artículo 62 Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.	estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir
	TRANSITORIO Único El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM